



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00392

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804009752-8

DEMANDADO: ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024

Como quiera que feneció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, estando ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago;

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024
a las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00160
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA**

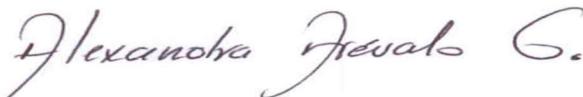
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024

Como quiera que feneció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, estando ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago;

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00263
DEMANDANTE: COOTRASFENOR
DEMANDADO: JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Revisada la solicitud de la apoderada, se hace revisión en el portal judicial, observando que ya fueron aprobadas las órdenes de pago con abono a cuenta de títulos judiciales,

1- Se ordena remitir evidencia al correo de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
___7:30___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00063
DEMANDANTE: DICOM SAS
DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ BUSTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024

Revisada la solicitud de del apoderado demandante y verificado el portal judicial, no se observan dineros asociados al proceso.

Así mismo se observa que en septiembre 4 de 2023 le fue compartido link de expediente escaneado, se le conmina a revisar los estados por la pagina web de la Rama Judicial, verificar el expediente remitido o directamente en el juzgado acercarse a revisar las actuaciones dentro del mismo al tramitarse de manera escritural.

Finalmente, se conmina al apoderado demandante a notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00292
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CACERES Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024

Revisada la solicitud del apoderado demandante y realizada la consulta en el portal judicial no se observan depósitos a favor del trámite.

-Remítase copia de la consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01198
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARLENE TORRADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El doctor HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, solicita se expida constancia de su actuación como curador en el presente trámite.

Por secretaria verifíquese la solicitud y expídase la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las __7:30__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00401
DEMANDANTE: JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024

El doctor HERNANDO ANAGARITA CARVAJAL, solicita se expida constancia de su actuación como curador en el presente trámite.

Por secretaria verifíquese la solicitud y expídase la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
___7:30___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00341
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A
DEMANDADO: JHON HAROLD RIVERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

La curadora designada en el presente trámite allega informe a la gestión realizada de la cual pudo obtener dirección electrónica del demandado, por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso , se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a realizar la notificación electrónica al correo jhonharry156@gmail.com al demandado, remítase copia de la comunicación allegada por la Dra. Celis Landazábal.
- 2- Déjese sin efecto la designación de curador ad-litem realizada en auto de 16-11-2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2021-00264
DEMANDANTE: DOMINGO VARGAS DIAZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El doctor HERNANDO ANAGARITA CARVAJAL, solicita se expida constancia de su actuación como curador en el presente trámite.

Por secretaria verifíquese la solicitud y expídase la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00430

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: YOLEIDA ARTEAGA Y ELADIO VILLAMARIN CHIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

La apoderada de la parte actora solicita terminación por pago total de la obligación, así mismo levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior se accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación de conformidad a al art. 461 del CGP.
- 2- Levantar las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las __7:30__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00185
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega oficio en el que solicita aclaración en el documento de identidad del demandado, sin embargo; revisado el escrito de la demanda el error devino desde la misma presentación, siendo necesario la corrección inclusive del libelo de la demanda.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado al no ser procedente la corrección conforme a lo que dispone el art. 286 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00625
DEMANDANTE: ROSMARY LUNA GONZALEZ
DEMANDADO: JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega oficio en el que solicita información sobre los dineros que puedan existir en razón a la medida cautelar decretada en el trámite, revisado el portal judicial, no se observan dineros asociados al trámite.

Se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL suministrando los documentos de identidad de las partes para que proceda a registrar la medida o a informa porque no se han realizado los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
__7:30__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO**RAD. 2020-00108****DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCA S.A****DEMANDADO: JORGE ELIECER GONZALEZ DIAZ****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho expediente comunicando que el demandado fue notificado conforme al CGP, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado recibió notificación personal en su domicilio, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00573
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: SODEVA LTDA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, comunicando que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de octubre 25 de 2023, habiendo sido notificado el señor BRANDON ARBEY RUIZ GOMEZ, allegando dentro del término contestación a la demanda en el que mediante apoderado judicial propone excepciones y aporta pruebas con el escrito de contestación. El termino se encuentra fenecido. Provea.

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial y observando el cumplimiento a lo dispuesto se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica al doctor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO como apoderado del señor BRANDON ARBEY RUIZ GOMEZ para actuar en los términos del poder conferido.
- 2- Córrese traslado de las excepciones propuestas por el señor BRANDON ARBEY RUIZ GOMEZ por el término de cinco (5) días al demandante conforme lo dispone el art. 370 del CGP , remítase al correo del demandante copia del escrito de contestación y compútese por secretaria el termino de dicho traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD No. 2023-00213

DEMANDANTE: JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR CC: 88.245.489

DEMANDADO: BENEDELFO LEÓN MANZANO CC: 13.480.029

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega oficio y constancia de notificación personal al demandado, sin que el mismo se hubiere presentado a notificar , por lo anterior,

1- Se ordena librar aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



PROCESO EJECUTIVO**RAD. 2023-00193****DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5****DEMANDADO: WILMER PEDRAZA SANTIAGO CC: 88239199****INFORME SECRETARIAL**

Ingresar al despacho expediente comunicando que el demandado fue notificado conforme al ART. 8 DE LA LEY 1322 de 2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las 7:30 a.m.**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00189

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BECERRA ROJAS CC: 60359926

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada fue notificada conforme LA LEY 1322 de 2022 , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las ___ 7:30 ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00191

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5

DEMANDADO: JAVIER AGUDELO QUIJANO CC: 1090517752

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que EL DEMANDADO recibió notificación electrónica conforme LA LEY 1322 de 2022 , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.



Cúcuta, 17 de enero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

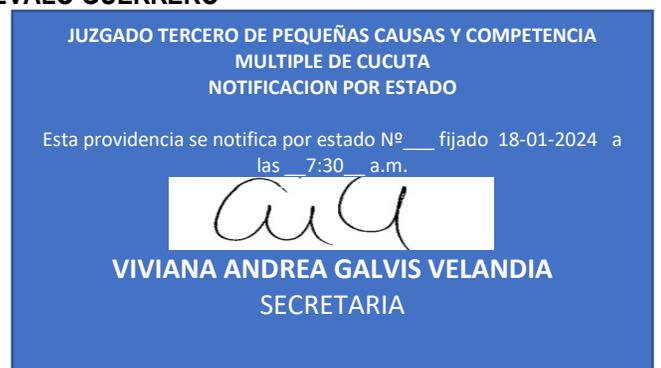
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN – AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00191
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5
DEMANDADO: JAVIER AGUDELO QUIJANO CC: 1090517752

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Como quiera que el apoderado de la parte actora aporta evidencia del registro de la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placa TDX13F, de propiedad del demandado JAVIER AGUDELO QUIJANO CC: 1090517752, se accede a librará oficio de inmovilización a las respectivas autoridades locales y Nacionales. Por lo anterior:

- 1- Líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL SIJIN – AUTOMOTORES , para que proceda a inmovilizar la motocicleta de placas TDX13F, de propiedad del demandado JAVIER AGUDELO QUIJANO CC: 1090517752.
- 2- Déjese la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 18-01-2024 a las
__7:30__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2023-00064

DEMANDANTE: YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA CC: 1.090.504.367 en representación de su hija menor de edad MELANIE DAHIARA CACERES GALVAN RC: 1.092.543.902

CAUSANTE: JUAN ORLANDO CACERES RAMIREZ CC: 1.090.376.855

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

La señora LILIAN TATIANA BAYONA AMAYA allega mediante apoderada judicial solicitud de reconocimiento a su menor hija en el trámite adelantado en este despacho judicial, toda vez que el Juzgado Segundo de Oralidad Familia de Cúcuta rad. 2023-429 profirió sentencia dentro de proceso de investigación de paternidad, por lo anterior se hace necesario;

- 1- Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA, a fin De que remita a este despacho la sentencia proferida en el proceso rad. 429-2023 y la respectiva constancia de ejecutoria, para resolver de fondo solicitud de la señora LILIANA BAYONA AMAYA C.C.1.091.967.6388 en favor de su menor hija.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las __7:30__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO**RAD. 2023-00211****DEMANDANTE: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT: 900531292-7****DEMANDADO: LUZ STELLA CARRILLO RINCON CC: 37257916****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada recibió notificación electrónica conforme LA LEY 1322 de 2022 , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024
a las 7:30 a.m.**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO**RAD. 2023-00115****DEMANDANTE: JEAN CARLOS MEDELLIN DIAZ CC: 1093794318****DEMANDADO: DORIS AMANDA COLLANTES PEREZ CC: 49.554.773****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada recibió notificación electrónica conforme LA LEY 1322 de 2022 , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 18-01-2024 a
las 7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00219
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER AGUDELO RIOS
DEMANDADO: MARIELSE RIOS PICON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Mediante oficio suscrito por la señora MARIELSE RIOS PICON, en el que manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda que le ha sido notificada, y al no obrar en el proceso constancia de notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme a lo dispone el art. 301 del CGP desde el día 13 de diciembre de 2023. Compútese los términos por secretaria.

Póngase en conocimiento a la demandante la respuesta allegada por los Bancos y la cámara de Comercio en referencia a las Medidas Cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a las
7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO**RAD. 2023-00297****DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0****DEMANDADO: OLGA YANETH RODRIGUEZ ESQUIVEL CC: 1.093.741.673****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada recibió notificación electrónica conforme LA LEY 1322 de 2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica como se desprende de los certificados aportados por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENT MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADOEsta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 18-01-2024 a
las 7:30 a.m.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>